

1.4 De 120 gramos/metro cuadrado:

- 1.4.1 Blanco.
- 1.4.2 Beige.

1.5 De 36 gramos/metro cuadrado:

- 1.5.1 Blanco.

1.6 De 60 gramos/metro cuadrado:

- 1.6.1 Blanco.
- 1.6.2 Marrón.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Papeles decorados para laminados plásticos, P. E. 48.07.98.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.2.1, 1.2.2, 1.3.1, 1.3.2, 1.4.1, 1.4.2, 1.5.1, 1.6.1 y 1.6.2 realmente contenidas en los papeles decorados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,28 kilogramos de cada uno de los papeles soportes realmente incorporados.

b) Se consideran pérdidas el 5 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen, posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1982 hasta la

aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2384

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Cyanenka, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil acrílica discontinua y la exportación de hilados de fibras textiles acrílicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cyanenka, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil acrílica discontinua y la exportación de hilados de fibras textiles acrílicas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza con carácter excepcional el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cyanenka, S. A.», con domicilio en Barcelona, G. V. Carlos III, número 136, y NIF A.08.193484. Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Fibra textil acrílica discontinua:

- 1.1 En floca, P. E. 56.01.15.
- 1.2 En cable, P. E. 56.02.15.
- 1.3 En mecha, P. E. 56.04.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Hilados de fibras textiles acrílicas que contengan por lo menos el 85 por 100 en peso de fibras acrílicas:

1.1 Crudos o blanqueados que midan por kilogramos de hilos sencillos:

- 1.1.1 14.000 metros o menos, P. E. 56.05.21.
- 1.1.2 Más de 14.000 metros, P. E. 56.05.23.

1.2 Los demás, que midan por kilogramo de hilos sencillos:

- 1.2.1 14.000 metros o menos, P. E. 56.05.25.
- 1.2.2 Más de 14.000 metros, P. E. 56.05.28.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la fibra acrílica de importación realmente contenida en los hilados de exportación se datará en cuenta de admisión temporal 107,53 kilogramos de la misma.

b) Como porcentaje total de pérdidas, el 7 por 100, del cual el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 restante como subproducto adeudable por la P. E. 56.03.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conve-

niente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. El país destino de las exportaciones será Irán exclusivamente.

Séptimo.—Para optar por primera vez a este sistema de admisión temporal habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2385

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 26 de noviembre de 1983, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 32092, segunda columna, en el segundo párrafo, primera línea, donde dice: «de Economai y Hacienda, ...»; debe decir: «de Economía y Hacienda, ...»; en el quinto párrafo, sexta línea, donde dice: «re zadas por las Sociedades ...»; debe decir: «realizadas por las Sociedades, ...»; en la relación de empresas, «Textil Besos, S. A.»; donde dice: «NIF A-08.088.289.»; debe decir: «NIF A-08.088.239», y en la citada en décimo lugar, donde dice: «Bordados Mecánicos Pedro López ...»; debe decir: «Bordados Mecánicos Pedro López ...».

En la página, 32093, primera columna, cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «de poliéster a mano.»; debe decir: «de poliéster "a manos"».

En las mismas página y columna, párrafo doce, línea segunda, donde dice: «... A 006.118 ...»; debe decir: «... A.08.006.118 ...».

2386

RESOLUCION de 28 de enero de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ... 34755

Consignado a Málaga.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 34754 y 34756.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 34701 al 34800, ambos inclusive (excepto el 34755).

799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

65

7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

5

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 5.ª de la serie 4.ª del número 34755, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.080 pesetas.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número ... 64303

Consignado a Sabadell.

2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 64302 y 64304.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 64301 al 64400, ambos inclusive (excepto el 64303).

1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número ... 73285

Consignado a Vitoria.

2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los billetes números 73284 y 73286.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 73201 al 73300, ambos inclusive (excepto el 73285).

1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

090	268	520	840
103	270	594	848
114	404	631	860
189	418	735	972

8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ...

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las diecisiete series, resultan 312.529 premios, por un importe de 2.380.000.000 de pesetas.

Madrid, 28 de enero de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

2387

RESOLUCION de 28 de enero de 1984, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 4 de febrero de 1984.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de febrero de 1984, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas; distribuyéndose 138.411.760 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.080
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras) ...	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.100.000
2 aproximaciones de 307.130 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtengan el premio tercero	614.260
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000